

2

**CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA IDENTIFICACION DE PROBLEMAS EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ACTUALES Y SUGERENCIAS PARA SISTEMATIZAR TECNOLOGICAMENTE LOS PROCESOS DEL AREA DE ADMINISTRACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros: **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, actuando en mi condición de Director del registro Nacional de las Personas (RNP), electo mediante el punto de N0.29 del Acta N0.61 de la sesión celebrada por el congreso Nacional el día Lunes 20 de enero del 2014y consecuentemente representante legal de la institución, quien en lo sucesivo se denominara **EL REGISTRO**, por una parte y por otra **JOSE ALBERTO MONTES RODAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas Computacionales, hondureño, de este domicilio y con tarjeta de identidad número 0501-1977-04034, quien actúa en su condición personal y quien para los efectos de este contrato se denominara "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebra, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA IDENTIFICACION DE PROBLEMAS EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ACTUALES Y SUGERENCIAS PARA SISTEMATIZAR TECNOLOGICAMENTE LOS PROCESOS DEL AREA DE ADMINISTRACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS** y que se regirá por la legislación vigente de Honduras y en especial, por las estipulaciones que aquí se pactan en base a las consideraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA ANTECEDENTES:** **EL REGISTRO** manifiesta: Que el presente contrato se elabora según lo establecido en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, se aprobó por unanimidad propuesta para la contratación de servicios profesionales por consultoría, donde se faculta al Director del RNP para contratar los servicios de consultoría con el ciudadano **JOSE ALBERTO MONTES RODAS**, para la revisión y elaboración de un informe sobre la situación actual de los procesos administrativos del RNP cuyo financiamiento se hará con fondos propios de la institución. **CLAUSULA SEGUNDA:OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del presente contrato es establecer los problemas actuales y además sugerir que mecanismos podrían disminuir con tecnología de punta los problemas sobre el cumplimiento de los procesos y además que me permita regular los procedimientos y medir el grado cumplimiento de los mismos.**CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO.-** Los servicios objeto del presente contrato, que serán prestados por **EL CONSULTOR**, además de los que se encuentren en el presente contrato también se encuentran descritos en forma detallada en la cláusula sexta y su alcance será el entregar a **EL REGISTRO**, el producto debidamente elaborado a satisfacción del **EL REGISTRO**, de acuerdo a los criterios de aceptación definidos de común acuerdo por las partes.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** **EL REGISTRO** pagara por la consultoría objeto de este contrato a **EL CONSULTOR** la suma de **TRECIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.320,000.00)**, pagaderos de la siguiente manera: Pagos



parciales así: Un pago de cuarenta por ciento(40%) a la firma del contrato, un segundo pago de treinta por ciento (30%) contra informe de avance y un treinta por ciento (30%) contra la entrega final del producto (Informe), presentado a la Dirección y Sub-Dirección Administrativa del RNP. El pago indicado anteriormente incluye los impuestos correspondientes.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados del primero (1) de Julio al treinta (30) de Septiembre del dos mil quince (2015).-**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR** las siguientes: 1)Revisión de los documentos existentes que detalla cada uno de los procesos del área administrativa. 2)Problemas encontrados que imposibilitan que los procesos se realicen según lo establecido en la documentación existente. 3) Indicar la metodología, herramienta tecnológica, características y proceso de implementación que permita que los problemas encontrados se minimicen y se tenga un control y seguimiento sobre todos los procesos administrativos. 4)**EL CONSULTOR** no podrá utilizar, disponer, copiar, transmitir, divulgar, difundir a ninguna otra institución o persona, ni antes, ni durante, ni después de la prestación de servicios, toda la información relacionado en este proceso, debiendo ser considerada la misma como de estricta y absoluta confidencialidad. Cualquier tipo de comunicación o difusión del proceso o de los datos del mismo que se llevara adelante, deberá ser efectuada **EL REGISTRO**, siendo esta la única parte que podrá autorizar cualquier tipo de promoción, difusión e inclusive visitas; 5)**EL CONSULTOR** queda obligado a cumplir con sus obligaciones en virtud del presente contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; 6) Actuar en todos los asuntos relacionados con este contrato o con los servicios, como asesor leal de **EL REGISTRO** y siempre deberá de proteger y defender los intereses legítimos de **EL REGISTRO**; 7) A darle máxima importancia a los intereses del **EL REGISTRO**, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajadores del RNP. Como resultado de lo anterior, se espera los siguientes productos: 1) Informe Final sobre los hallazgos de problemas en los procesos administrativos. 2) Listado, diagramas y detalle de los procesos administrativos evaluados, conclusiones y recomendaciones para automatizar y sistematizar los procesos a través de un tipo de herramienta tecnológica que permita el control y seguimiento de estos. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL REGISTRO.-** **EL REGISTRO** se obliga a lo siguiente: a) **EL REGISTRO** realizara el pago oportunamente y en la forma establecida en este contrato y realizara las notificaciones, avisos y cualquier otra actuación, en estricto apego a las formas y plazos aquí reflejados. Bajo ninguna circunstancia, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, suspenderá, retrasara o de cualquier otra manera, dejara de hacer el pago de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; b)**EL REGISTRO** proveerá a **EL CONSULTOR** toda la información y recursos que requiera para poder cumplir con los servicios objetos de este contrato pero sin limitarse a las responsabilidades adquiridas descritas en este contrato y sus anexos; c) Facilitar el personal administrativo y el enlace de la sub-dirección administrativa para los requerimientos necesarios de la unidad administrativa.- d)**EL REGISTRO** se encargara de velar que **EL CONSULTOR** cumpla a cabalidad sus obligaciones contractuales y así mismo le brindara

a **EL CONSULTOR** el apoyo administrativo y técnico que precise y este acordado en este contrato para facilitar el mejor desarrollo de las obligaciones de **EL CONSULTOR**.- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** **EL CONSULTOR** deberá someterse a lo establecido en el artículo No. 106 de la ley de contratación del estado.- **CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION.-** **EL CONSULTOR** enviara a **EL REGISTRO** el informe final sobre la situación actual y las sugerencias para la automatización y control de los procesos, **EL CONSULTOR** notificara a **EL REGISTRO** que dicho entregable está listo para ser revisado y aprobado por **EL REGISTRO**. **EL REGISTRO** evaluara dicho entregable por **EL CONSULTOR** dentro del lapso de siete (7) días continuos a la fecha en que hubiere recibido el entregable. Cumplida la evaluación, **EL REGISTRO**, emitirá un documento de aprobación de entregable, o una relación pormenorizada de sus observaciones sobre los ajustes o correcciones que en su criterio deberá de efectuarse a los entregables para la aceptación por parte de **EL REGISTRO**.- **EL CONSULTOR** realizara esfuerzos razonables para remediar prontamente cualquier no-conformidad. Luego de corregirla, re-enviara el informe de aceptación a **EL REGISTRO** para su re-evaluación. **EL REGISTRO** tendrá siete (7) días continuos para notificar a **EL CONSULTOR** de cualquier no-conformidad remanente y los requerimientos para su aceptación. Si **EL REGISTRO** no emitiere la carta de aceptación del informe o la relación pormenorizada de sus observaciones sobre los ajustes antes mencionadas dentro del referido lapso de siete (7) días continuos luego de recibir de **EL CONSULTOR** el entregable y/o el informe correspondiente, se entenderá como aceptado el producto desarrollado y entregado por **EL CONSULTOR** a **EL REGISTRO**.- **CLAUSULA DECIMA: MORA.-** Constituye una mora el atraso en el pago de un recibo en el plazo establecido. En tal caso **EL CONSULTOR** tendrá derecho a cobrar un interés por el plazo establecido. En tal caso **EL CONSULTOR** tendrá derecho a cobrar un interés por mora de la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectuó el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, calculado sobre las sumas vencidas o, a dar por resuelto el contrato de acuerdo a lo establecido por el artículo 127 inciso 8 de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de retraso injustificado en el cumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de cualesquiera de las obligaciones a su cargo señaladas en el presente contrato, que no sea consecuencia de hechos imputables a acciones u omisiones de **EL REGISTRO**, y que tenga consecuencia directa o afectación en aspectos importantes o relevantes como el plazo o cronogramas de actividades, **EL REGISTRO** podrá imponerle mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas, equivalente al cero punto diecisiete por ciento por millar (0.17%) del valor total de contrato.- Las multas por retraso en ningún caso excederán el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado o por la circunstancia señalada en la cláusula décimo tercera.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** El incumplimiento parcial o total, que sobre obligaciones le correspondan al adjudicatario de acuerdo al contrato suscrito, no será considerado como tal, si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, entendiéndose por ellos como lo siguiente: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse que imposibilita el exacto

cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos.- Se reconocen como causa de fuerza mayor o caso fortuito entre otras, según corresponda, las siguientes: a) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poder; b) Huelga, excepto aquella de empleados de **EL CONSULTOR** o de **EL REGISTRO**; c) Confiscación, expropiación, destrucción y obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales; d) Desastres naturales tales como terremotos, maremotos, erupciones, volcánicas, tifones, huracanes, inundaciones; e) Otras causas reconocidas como fuerza mayor, caso fortuito y demás contempladas en el literal a, Artículo 186 de la ley de Contratación del Estado. Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta acción se prevé una demora en el tiempo de cumplimiento de las obligaciones de **EL CONSULTOR**, **EL REGISTRO** extenderá el comienzo de la prestación del servicio o finalización de los servicios, por un periodo equivalente al tiempo que la ejecución del contrato se viere afectada.- **EL REGISTRO** no podrá hacer uso de la cláusula de caso fortuito o fuerza mayor para detener, suspender, retrasar o de cualquier otra manera el pago a **EL CONSULTOR** producto de la consultoría ya entregado según lo previsto en este contrato.-

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** **EL REGISTRO** a través de un funcionario delegado o interventor designado por el Director para tal efecto, como contraparte, tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo el cumplimiento del objeto contractual aquí pactado, quien en cualquier momento podrá solicitar información por escrito del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONSULTOR**, constituyéndose en el interlocutor válido para todas aquellos eventos de carácter técnico sobre los cuales, en cualquier momento, se requiere un pronunciamiento sobre este particular.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-** **EL REGISTRO** y **EL CONSULTOR**, entienden y reconocen como información confidencial las señaladas en la Ley y Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personal, así como las declaraciones verbales o documentos escritos que **LAS PARTES** se entreguen mutuamente, tales como el presente contrato, anexos y propuesta relacionada y cualquier otra información técnica, operativa o de otra índole. Toda información confidencial que **LAS PARTES** se entreguen serán propiedad exclusiva de la parte que la entregue y no puede ser divulgada ni reproducida en todo o en parte sin la aprobación previa y por escrito de la parte que la suministro, salvo en aquellos casos que sea necesario para el uso exclusivo e interno de la otra parte. **LAS PARTES** se obligan a que guardaran estricta seguridad y confidencialidad en relación a cualquier información suministrada por la otra parte y, por lo tanto, no divulgaran ni darán a conocer la información que le suministre la otra parte, ni permitirán que esta caiga en poder de terceras personas. Ambas **PARTES** guardaran seriedad y confidencialidad absoluta en relación a toda la información que les suministra la otra parte aun después de terminado este contrato. Las obligaciones siguientes: a) Información que era conocida por cada parte y mantenida por escrito u otra forma de documento por dicha parte antes de la fecha de este contrato, y que no fue adquirida por primera vez durante la ejecución de este servicio directamente o indirectamente; b) Información requerida por autoridad competente.- **CLAUSULA**

**DECIMA QUINTA: ORDENES DE CAMBIO Y MODIFICACIONES.** Durante la prestación de los servicios, **EL REGISTRO** podrá solicitar a **EL CONSULTOR** cambios y/o modificaciones que considerare necesarios. Dicha solicitud deberá ser plateada a **EL CONSULTOR** por escrito mediante una orden de cambio. Una vez solicitado los cambios por parte de **EL REGISTRO** a **EL CONSULTOR** las partes se reunirán para discutir las modificaciones solicitadas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.**- Los servicios objeto de este contrato serán brindados por **EL CONSULTOR**, únicamente en las instalaciones de **EL REGISTRO**. Asimismo cualquier cambio relacionado con el lugar de prestación del servicio deberá ser oportunamente notificado por **EL CONSULTOR** a **EL REGISTRO**, por escrito a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**- LAS PARTES reconocen que la propiedad intelectual contenida en el producto elaborado para **EL REGISTRO** por **EL CONSULTOR** pertenecen y seguirán perteneciendo única y exclusivamente a el RNP.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RENUNCIA.**- Ningún incumplimiento de este contrato podrá ser desestimado, de no ser por escrito, por la parte que pueda desestimarlos. La desestimación y renuncia de cualquiera de las partes, o el hecho de no reclamar el incumplimiento de cualquier cláusula de este contrato, no será entendida como la renuncia a cualquier reclamo por incumplimientos subsiguientes.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.**- Son causas de terminación del presente contrato las establecidas expresamente en los artículos 127 de la Ley de Contratación del Estado, 253 y 254 de su Reglamento, adicionadas con la siguiente causal: Suspensión injustificada temporal de las labores, por más de diez (10) día hábiles por alguna de las partes.- **CLAUSULA VIGESIMA: PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Si una de las partes considera que la otra parte ha incurrido en alguna o algunas de las causales de resolución a las que se refiere la cláusula anterior, así se lo hará saber de forma motivada y mediante comunicación por escrito a efecto que en el término de diez (10) días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga, aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes o presente el plan de ejecución para cumplir con el objeto originalmente pactado. Si los argumentos de la parte no desvirtúan la causal de la resolución, la otra parte en auto debidamente motivado, resolverá el contrato y en el mismo auto ordenará hacer efectiva la caución de cumplimiento. En caso de resolución por parte de **EL CONSULTOR** se estará a lo determinado por el artículo 129 de la Ley de Contratación del estado.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION.**-Para el caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, las partes resolverán en primera instancia a través de la conciliación directa, de no lograrse las diferencias, se someterán expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales hondureños, específicamente podrán acudir al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Forman parte integral de este contrato y con el constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes: 1) El texto del presente contrato y sus Anexos debidamente firmado por ambas partes; 2) La

oferta Presentada por **EL CONSULTOR**; 3) La resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** **NOTIFICACIONES.-** Salvo disposición en contrario, cualquier notificación que se requiera realizar, al tenor del presente contrato deberá hacerse por escrito y por firma autorizada, considerándose la misma efectiva desde la entrega personal o mediante facsímil transmitido a la parte a notificar, sin detrimento de la obligación de remitir el original a la parte interesada a las direcciones indicadas a continuación.

### **EL CONSULTOR**

Nombre: **José Alberto Montes Rodas**

Posición: El Consultor.

Dirección: Residencia Col. Altos de las colinas, Bloque F, Casa 3304, Tegucigalpa, Honduras

Correo Electrónico: [jmontes\\_r@hotmail.com](mailto:jmontes_r@hotmail.com)

Tel. (504) 9568-6977

### **AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

Abogado: **José Miguel Villeda Villela**

Cargo: Director

Dirección: Edificio Villatoro, sexto piso Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Honduras

Telefax: (504)2221-5520

Cualquier cambio en las direcciones arriba apuntadas deberá ser notificado con antelación mínima de diez (10) días calendario a dicho cambio, siguiendo el procedimiento establecido en los párrafos anteriores. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** **ACEPTACION.-** Tanto **EL REGISTRO** como **EL CONSULTOR** declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato, por lo que se comprometen a cumplirlo de la mejor manera y de buena fe. En consecuencia ratifican su contenido y firman en señal de aceptación, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veinte y cinco (25) días del mes de junio del dos mil quince (2015).



**JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**  
**EL REGISTRO**

**JOSE ALBERTO MONTES RODAS**  
**EL CONSULTOR**